



RCU-SE-014-Nro.092-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);"
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);"
- Que,** el artículo 6 de la LOES, indica: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) **b)** Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; **c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo(...);"
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";
- Que,** el artículo 70 de la Ley ibidem, determina: "El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales. Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación,



perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

- Que,** el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe que las escalas remunerativas de las autoridades de universidades y escuelas politécnicas públicas serán fijadas por el Órgano Colegiado Académico Superior;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 135, de 01 de septiembre de 2017, el Presidente de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, decretó Las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, en la que se incluye, conforme el artículo 4, el reajuste en un 10% en menos, de las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior del sector público;
- Que,** la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial MDT-2017-0152, de 22 de septiembre de 2017, el Ministerio de Trabajo, indica: "(...) QUINTA.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que respecta a sus autoridades, se sujetarán al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido mediante Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. 265 publicada en el Registro Oficial Edición Especial 854 de 25 de enero de 2017 (...);
- Que,** a través de oficio MEF-MINFIN-2017-0583-0, de 25 de octubre de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas considerando que el CES realizó el estudio técnico y legal respectivo, emitió dictamen favorable para que se expida la Resolución de Reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el que fija la remuneración máxima (RMCES) del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas y sus autoridades;
- Que,** el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-39-No.738-2017, tomada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, efectuada el 25 de octubre de 2017, aprobó reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, al artículo 26.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico, artículo 61.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, artículo 63.- Remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas, artículo 64.- Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas, artículo 67.- Remuneración de las autoridades de las instituciones de educación superior públicas y DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA;
- Que,** el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-39-No.739-2017, tomada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, efectuada el 25 de octubre de 2017, en cumplimiento al artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fijó la Remuneración Máxima (RMCES) del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas;



Que, el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, sesionó extraordinariamente para conocer las resoluciones del Consejo de Educación Superior RPC-SO-39-No.738-2017 y RPC-SO-39-No.739-2017 de 27 de octubre de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidas las resoluciones del Consejo de Educación Superior RPC-SO-39-No.738-2017 y RPC-SO-39-No.739-2017, tomadas en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, el 25 de octubre de 2017, que recogen el **DICTAMEN PRESUPUESTARIO FAVORABLE** del Ministerio de Economía y Finanzas, para la Reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fija la remuneración máxima del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de sus autoridades.

Artículo 2.- Fijar la escala de remuneraciones mensuales unificadas para las autoridades de la Universidad, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la tabla propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Oficio Nro. MEF-MINFIN-2017-0583-O, de 25 de octubre de 2017, en los siguientes valores:

Rector	5,353.00
Vicerrectoras	4,829.56
Decano (a) o su equivalente	4,306.13

Se exceptúa la remuneración fijada para el cargo de Subdecano (a) o su equivalente, por no existir el cargo dentro de la estructura orgánica institucional.

Artículo 3.- Ajustar el valor de las remuneraciones de las autoridades de la Universidad, a partir del mes de septiembre de 2017, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución RPC-SO-39-No.738-2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decano de Facultad y Extensión.

- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Zaida Hormaza Muñoz, Directora del Departamento Financiero.
- SÉXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Verónica Piloza Moreira, Directora del Departamento de Administración del Talento Humano.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Rocío Piguave Pérez, Directora del Departamento de Planeamiento Académico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete días del mes de octubre de 2017, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad




Lcdo. Pedro Roca Pardo, Mg.
Secretario General

